



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA PARCIAL** DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO **070121521000013**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de septiembre de 2021, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **070121521000013**, mediante la cual solicita la siguiente información: -----
*“Las propiedades en Tuxtla Gutierrez, San Cristobal de las casas de los siguientes funcionarios y sus familiares directos:
katyna de la vega grajales
Javier Jimenez Jimenez
Alberto Cundapí Núñez
Ing. Roger Efraín Ruíz Gómez
Ing. Jorge Luis Gómez Jiménez
Lic. Freddy Escobar Sánchez
Enoc Gordillo Argüello
Julio Cesar Rincón Fernández
así como copia de sus declaración patrimonial 2019, 2020 y 2021”. (sic).-----*
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 60 fracción III, 69, 70 fracción II, y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, analizó la naturaleza y contenido de la petición, por lo que se abrió el expediente UT/SAI/13/2021. -----
- III. Habiendo sido analizada la naturaleza y contenido de la solicitud de mérito, con fecha 12 de octubre de 2021, la Titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité, estando dentro del término legal y mediante memorándum SHyFP/CT/ST/00016/2021, convocó a la décima quinta sesión extraordinaria a dicho órgano colegiado, la cual tiene verificativo el día lunes 13 de octubre de 2021, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **incompetencia parcial** de la solicitud objeto de la presente: -----
- IV. Ponderando el principio Constitucional de máxima publicidad, así como de la obligación de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública gubernamental de las personas, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Unidad de Transparencia mediante memorándum SHyFP/UT/00168/2021, solicitó a la Dirección de Evolución Patrimonial Conflicto de Interés y Ética, sirvan realizar una búsqueda relativa a la solicitud de mérito, e informar sobre los resultados obtenidos para que a su vez, de respuesta al solicitante lo relativo a esta dependencia. -----



CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 63, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley Local de la materia, este Comité de Transparencia es competente para resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría.-----
2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada *en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias* será pública, oportuna y accesible para cualquier persona.-----
3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante.-----
4. Del análisis de la solicitud, con número de folio 070121521000013, que requiere saber de las propiedades en las ciudades de Tuxtla Gutiérrez, San Cristóbal de las Casas, Chiapas, de las diversas personas señaladas en su solicitud, es menester señalar que dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el numeral 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas vigente, el cual se tiene aquí por reproducido literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertara, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción, así como la de coordinar la atención de las auditorías federales practicadas al Estado, como instancia rectora en la materia de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal, así como la de promover, evaluar y fortalecer el control interno de los entes públicos que integran la Administración Pública Estatal y la correcta actuación de los servidores públicos y particulares vinculados, a través de la vigilancia permanente del cumplimiento a las disposiciones normativas, para consolidar la transparencia y rendición de cuentas más no lo relativo a los procesos, procedimientos y funciones del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, organismo adscrito a la Secretaría General de Gobierno de Chiapas, autoridad responsable de la inscripción de los bienes inmuebles o en su caso de las constancias de datos registrales (Búsqueda), y cuya finalidad es dar publicidad a los actos jurídicos para que surtan efectos contra terceros, dar certeza y seguridad jurídica en el tráfico mobiliario e inmobiliario, así como las demás finalidades previstas en diversas normativas, numerales 1, 2, 3, 108 y demás relativos del Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chiapas, así como del numeral 13 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado.-----



Por consecuencia, se ordena orientar al solicitante para que dirija su solicitud de acceso a la información a la **Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas** por ser el sujeto obligado quien podría contar con la información solicitada por el peticionario, lo anterior con fundamento en los numerales citados en el párrafo anterior.-

5. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia parcial** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría.-

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública:-

RESUELVE

PRIMERO.- Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de incompetencia, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 070121521000013, inserta en el expediente UT/SAI/13/2021, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución.-

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la incompetencia parcial** de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para atender la solicitud de acceso a la información 070121521000013, en términos del considerando 4 de la presente resolución.-

Se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente al peticionario para que dirija su solicitud de acceso a la información a la **Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas**, dependencia a la que pertenece el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, por ser el sujeto obligado que de acuerdo a sus atribuciones podría contar con la información que requiere.-

TERCERO.- Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el contenido de la presente resolución dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.-

CUARTO.- Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, y una vez que sean reanudados los plazos y términos correspondientes, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma



Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, o en la Unidad de Transparencia cita en Calle 12A. Pte. Nte. 1104, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chis. -----

Así lo resolvió, mando y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública

Vocal Presidente.

Mtro. Jesús David Pineda Carpio
Subsecretario Jurídico y de Prevención

Vocal Secretaria Técnica.

Magda Gabriela Pérez Galindo
Titular de la Unidad de Transparencia

Vocal.

Ing. Rodolfo Jiménez de los Santos
Jefe de la Unidad de Informática y
Desarrollo Digital

Resolución SHYFP/CT-R/001/15EXT/2021, de fecha 13 de octubre de 2021.